

SECRETARÍA. Montería, Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual, al correo institucional del despacho se agrega por parte del apoderado judicial del demandante: contrato de transacción y se solicita terminación del proceso. Sírvase proveer.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BANCOLOMBIA SA – NIT: 8909039388
DEMANDADOS	STELLA DE JESUS GARCES VANDERBIL – C.C: 50911324 CRISTIAN ALEXANDER RUÍZ OVIEDO – C.C: 78715801 CRISTIAN INGENIEROS SAS – NIT: 900564441
RADICADO	23001310300320230026000
ASUNTO	TRANSACCIÓN

Conforme a la solicitud que antecede, se verificó contrato de TRANSACCIÓN, allegado al Correo Electrónico del despacho, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, desde su correo electrónico:

REMITO CONTRATO DE TRANSACCIÓN/ 23001310300320230026000/ CRISTIAN INGENIEROS SAS NIT 900564441 y otros

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecs.co>

Mié 20/03/2024 4:15 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

allego contrato al despacho CRISTIAN INGENIEROS SAS NIT 900564441.pdf; CONTRATO DE TRANSACCION F.pdf;

El citado contrato se encuentra firmado por las partes demandadas de esta Litis y por el endosatario en procuración de la parte Activa, con facultad para recibir, según el artículo 658 del Código de Comercio, y según la doctrina¹, así:

a) La terminación del Proceso Ejecutivo Singular en el que es demandante la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A y los demandados la entidad CRISTIAN INGENIEROS SAS, la señora STELLA DE JESUS GARCES VANDERBIL y el señor CRISTIAN ALEXANDER RUIZ OVIEDO.

b) Se ordene el desglose del título en favor de la parte demandante.

e) Se ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios, los cuales solicitamos sean entregados a favor de la parte demandante.

d) Se solicita respetuosamente al señor Juez se ordene el archivo definitivo del proceso judicial, sin condena en costas, ni perjuicios a ninguna de las partes.

QUINTO: Las modificaciones o renunciaciones de cualquiera de los términos de esta Transacción no se tendrán como válidas, a menos que sean extendidas por escrito y suscritas por las Partes, observando las mismas formalidades surtidas para la suscripción de esta transacción.

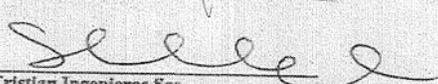
Para constancia de lo anterior, el presente documento se firma el día 15 del mes de marzo de 2024

Parte Demandante:



ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO
C.C. No 1.073.826.670 de San Pelayo - Córdoba
T.P. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura

Parte Demandada:

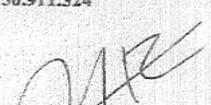


Cristian Ingenieros Sas
NIT. N° 900.564.441
A través de su representante legal

MONTERIA - CORDOBA



STELLA DE JESUS GARCES VANDERBIL
C.C. 58.911.324



CRISTIAN ALEXANDER RUIZ OVIEDO
C.C. 78.715.801

NOTARIA SEGUNDA
RUBRICATA
MONTERIA - CORDOBA

¹ El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla. Dicho endoso va más allá del poder. Mientras que es este resulta necesario otorgar facultades especiales, como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, y desistir, en el endoso en procuración esas facultades se entienden insitas. Libro Derecho Comercial de los títulos valores, Henry Becerra León, Séptima Edición, pág. 266.

107
NOTARÍA SEGUNDA DE MONTERIA
Notaría 2^o
DEL CIRCULO DE MONTERIA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Monteria, 2024-03-20 11:19:04

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Monteria se ha presentado:
RUIZ OVIEDO CRISTIAN ALEXANDER C.C. 78715801

Quien manifiesta que la firma impresa en el presente documento es suya y reconoce el contenido, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

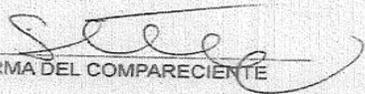
X 
 FIRMA DEL COMPARECIENTE

 
 n347g

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Monteria, 2024-03-20 11:19:05

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Monteria se ha presentado:
GARCÉS VANDERBIL STELLA DE JESUS C.C. 50911324

Quien manifiesta que la firma impresa en el presente documento es suya y reconoce el contenido, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X 
 FIRMA DEL COMPARECIENTE


LIGIA ROSA AYUB CARRASCAL
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CIRCULO DE MONTERIA

 
 n347h

Notaría 2^o
DEL CIRCULO DE MONTERIA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA
LIGIA ROSA AYUB CARRASCAL
NOTARIA ENCARGADA

Por lo anterior, encuentra el despacho que se solicitó la terminación del proceso por transacción frente a la totalidad de las pretensiones, y como dicha transacción viene presentada ante notario, se verifica que el artículo 312 del CGP dispone que:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

(...)

Corolario de lo anterior:

-Se verificó que se presentó memorial suscrito por el abogado de la parte demandante y por los demandados.

-Aún no se ha proferido sentencia que le ponga fin a la instancia.

-La transacción cumple con los requisitos del derecho sustancial.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción suscrito entre las partes, **por la totalidad de las pretensiones**, por las razones expuestas.

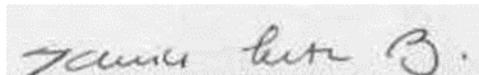
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR TERMINADO el presente proceso por transacción**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Sin condena en costas, ni imposición de arancel, por las razones expuestas.

CUARTO: Hecho lo anterior, y en firme este proveído, archívese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82aa94a74ca38944eba4a6e022858793042de90b535dd8692b5b0218681acd4**

Documento generado en 03/04/2024 01:00:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>